



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20452393493, con domicilio legal en Jr. Callao N° 122, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, debidamente representado por el Gobernador Regional, Mg. **Jorge Julio Sevilla Sifuentes**, identificado con DNI N° 28963278, designado mediante Resolución N° 366-2015-JNE, a quien en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131371617, con domicilio legal en Jr. Scipión Llona N° 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, señora **María Soledad Pérez Tello de Rodríguez**, identificada con DNI N° 07867789, designada mediante Resolución Suprema N° 162-2016-PCM, a quien en adelante se le denominará **EL MINJUS**, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



M. Larrea S.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL GOBIERNO REGIONAL es un organismo público que emana de voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera, en un pliego presupuestal.

De acuerdo a sus facultades y competencias, está encargado de la ejecución de los programas de reparación establecidos en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, a favor de las víctimas del proceso de violencia ocurrida entre mayo de 1980 a noviembre de 2000 en la región de Ayacucho.



G. VIGNOLO H.

EL MINJUS, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público con competencia, entre otras, en materia de derechos humanos, defensa jurídica del Estado y acceso a la justicia, teniendo entre sus finalidades la de promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad.



M. PÉREZ T.

LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL – CMAN, es una entidad adscrita al MINJUS, encargada de coordinar y supervisar la ejecución del Plan Integral de Reparaciones, creada mediante Ley N° 28592 y su Reglamento, aprobado mediante



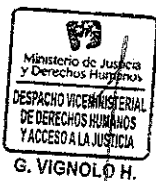
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, para la atención a las personas que resultaron afectadas como consecuencia del proceso de violencia ocurrida entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. También tiene la función de coordinar y efectuar el seguimiento de las recomendaciones contenidas en los informes finales de las comisiones creadas mediante Decretos Supremos N° 002 y N° 005-2002-JUS.

Para los efectos del presente Convenio, toda referencia que realicen en forma conjunta **EL GOBIERNO REGIONAL** y **EL MINJUS**, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 29809, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación - CMAN, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM y Decreto Supremo N° 031-2005-PCM.
- Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, que adscribe a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592.
- Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ordenanza Regional N° 024-2013-GRA/CR, que aprueba el Plan Regional de Reparaciones 2013-2021, como instrumento de gestión, orientador de políticas públicas, proyectos y acciones coordinadas con la finalidad de promover la restitución de los Derechos de la Persona Humana y la Construcción de una Cultura de Paz en el ámbito de la Región Ayacucho.





Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio establece el marco de cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y **EL MINJUS**, a través de la CMAN, con el objeto de coordinar acciones que permitan el acompañamiento y asistencia técnica a los proyectos de reparación colectiva que se viene implementando en la región Ayacucho como parte del Plan Integral de Reparaciones a favor de las víctimas de la violencia ocurrida entre mayo de 1980 a noviembre de 2000.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1. **EL MINJUS**, se compromete con **EL GOBIERNO REGIONAL** a:

- 1) Brindar, a través de la Secretaría Técnica de la CMAN, asistencia técnica a los funcionarios de las direcciones regionales sobre el marco legal, institucional y operativo de los programas de reparación establecidos en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones a favor de las víctimas del proceso de violencia 1980-2000 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, con especial énfasis en el Programa de Reparaciones Colectivas.
- 2) Brindar, a través de la Secretaría Técnica de la CMAN, toda información referida a la ejecución de los programas de reparación establecidos en la Ley N° 28592, en beneficio de los individuos y comunidades de la región Ayacucho.
- 3) Brindar, a través de la Secretaria Técnica de la CMAN, información sobre los proyectos de reparación colectiva a comunidades y a organizaciones de desplazados que se ha venido implementando durante los últimos dos años en la región Ayacucho.
- 4) Facilitar las coordinaciones entre las autoridades comunales, organizaciones de desplazados beneficiarias y los gobiernos locales para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de cooperación interinstitucional.

4.2. Por su parte, **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete con **EL MINJUS** a:

- 1) Coordinar acciones a través de las direcciones regionales para llevar a cabo el acompañamiento y asistencia técnica a los proyectos de reparación colectiva que se implementan en la región Ayacucho como parte del Plan Integral de Reparaciones a favor de las víctimas de la violencia ocurrida entre mayo de 1980 a noviembre de 2000.





Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

- 2) Facilitar y autorizar la participación, seguimiento y asesoría técnica, por parte de funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, de las dependencias de la Dirección Regional Agraria, de la Gerencia de Desarrollo Económico, de la Gerencia de Desarrollo Social y otras direcciones, respecto de los proyectos de reparación colectiva que se vienen implementando en la región Ayacucho como parte del Plan Integral de Reparaciones a favor de las víctimas de la violencia ocurrida entre mayo de 1980 a noviembre de 2000.
- 3) Implementar y ejecutar proyectos de reparación colectiva a favor de comunidades, centros poblados y grupos organizados de desplazados no retornantes de la Región, como parte del Plan Regional de Reparaciones 2013-2021.

4.3. Compromisos comunes de LAS PARTES:

Conformar una Mesa de Trabajo, con la finalidad de diseñar e implementar un Plan de Acompañamiento y Asistencia Técnica a los proyectos de reparación colectiva que se vienen implementando en la región Ayacucho como parte del Plan Integral de Reparaciones a favor de las víctimas de la violencia.



M. Larrea S.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios designados como coordinadores:

- En representación del **GOBIERNO REGIONAL**:
La Sub Gerencia de Desarrollo Económico.
La Dirección Regional Agraria.
La Gerencia de Desarrollo Social.



G. VIGNOLO H.

En representación del **MINJUS**

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional.

La designación de la(s) persona(s) que representaran a cada uno de los órganos o unidades orgánicas antes mencionados deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de suscrito el presente Convenio.



M. PÉREZ T.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que su Entidad dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de adenda, la que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.



M. Larrea S.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio se podrá resolver antes del vencimiento por las siguientes causales:

- a) El mutuo acuerdo.
- b) El caso fortuito o la fuerza mayor que impida el incumplimiento de los acuerdos convenidos.
- c) Por vencimiento del plazo de su vigencia sin que exista renovación.
- d) La transferencia o cesión de los derechos generados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- e) La aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta, pago, ventajas o similares, de forma directa o indirecta, haciendo uso indebido del presente Convenio.
- f) La transferencia total o parcial a terceros de las obligaciones asumidas en el presente Convenio.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente instrumento.



G. VIGNOLO H.



M. PÉREZ T.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Si una de las partes considera que no se está cumpliendo las obligaciones contraídas en el Convenio deberá cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando el incumplimiento, con la sustentación de rigor, otorgando un plazo no menor de treinta (30) días hábiles para que se subsane el incumplimiento. Vencido dicho plazo sin que se realice subsanación, la parte afectada dará por resuelto el Convenio en forma automática.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararla concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de la cual la libre separación surtirá efecto.



La resolución del presente Convenio, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES, acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas.

A

Asimismo, tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.





Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Ayacucho a los *17* días del mes de *Febrero* del año 2017.



María Soledad Pérez Tello de Rodríguez

Ministra

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Jorge Julio Sevilla Sifuentes

Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO